



## Consejo Económico y Social

Distr.: General

Fecha:

Original: Español

**ADVANCED UNEDITED  
VERSION**

---

### Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

#### 12º período de sesiones

Nueva York, 20 - 31 mayo 2013

Tema 8 de la agenda provisional\*

#### Trabajo Futuro

### **Estudio sobre las industrias extractivas en México y la situación de los pueblos indígenas en los territorios en que están ubicadas estas industrias\*\***

#### Nota de la secretaría

Conforme a la decisión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en su décimo período de sesiones, (Ver E//2011/43, par. 57), el Foro Permanente solicitó a Saúl Vicente Vázquez<sup>1</sup>, miembro del Foro Permanente a realizar un estudio sobre las industrias extractivas en México y la situación de los pueblos indígenas en los territorios en que están ubicadas estas industrias, el cual se presenta a continuación en su décimo segunda sesión.

---

\* E/C.19/2013/1.

\*\* El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas no se hace responsable de las opiniones y recomendaciones de este informe.

<sup>1</sup> Agradezco el apoyo del Dr. Nemesio Rodríguez de el Programa Universitario México Nación Multicultural por su importante colaboración en la elaboración del presente informe.

## I. Introducción

1. Para el desarrollo de este estudio se tuvo contacto con autoridades mexicanas a efecto de tener información directa sobre las empresas mineras en México y conocer su opinión sobre el impacto de dichas empresas en territorios de los pueblos indígenas. En tal virtud agradezco a la Secretaría de Relaciones Exteriores por sus buenos oficios para establecer reuniones con la Secretaría de Economía (SE), a quien también agradezco, pues a través de esta institución, además de sostener entrevistas con la misma SE, pude sostener reuniones con representantes de algunas empresas extractivas, la Cámara Minera Mexicana (CAMIMEX) y la Asociación de mineros y geólogos de México. Agradezco igualmente a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México (CDI) por sus aportes sobre la materia. El presente informe se refiere principalmente a la industria minera, considerando que los pueblos indígenas de México han expresado su constante preocupación ante el Foro por las actividades de dicha industria en sus territorios.

2. Para la preparación del informe llevé a cabo entrevistas directas con representantes de organizaciones y pueblos indígenas quienes expresaron sus opiniones y preocupaciones sobre las actividades de estas empresas y el impacto que provocan en sus comunidades.

3. Como parte de la investigación, entregué un cuestionario a la SE y a la CAMIMEX. Desafortunadamente no recibí respuesta oficial, por lo que algunas interrogantes siguen presentes.

4. Durante las entrevistas encontré una postura abierta de las instituciones: con la SE para dar continuidad a las pláticas a través de reuniones intersecretariales y ubicar específicamente los territorios de los pueblos indígenas impactados con las concesiones de las empresas mineras, proceso que aún está pendiente. Quedó igualmente pendiente con la CAMIMEX y algunas empresas extractivas llevar a cabo visitas in situ y constatar lo que ellas llaman “buenas

prácticas”, las cuales según sostienen, es uno de los sectores más dinámicos de la industria mexicana y que aportan mayores beneficios a la balanza comercial de México; en la que los trabajadores perciben los mejores salarios y realizan sus operaciones de manera sustentable, respetando el medio ambiente y los códigos de conducta establecidos a nivel internacional para este tipo de empresas.

5. Al mismo tiempo encontré un reclamo de los pueblos indígenas, quienes sostienen la falta de cumplimiento de las autoridades mexicanas en el respeto y protección de sus derechos consagrados en la Constitución Mexicana y en instrumentos jurídicos internacionales; la falta de participación en procesos de consulta y la obtención de su consentimiento libre, previo e informado antes del otorgamiento de concesiones y de la operación de este tipo de industrias en sus territorios; de la criminalización de sus protestas cuando han reclamado sus derechos, con actos de violencia que han llegado al asesinato de sus dirigentes; de la pérdida de sus recursos naturales, impactos medioambientales negativos, la afectación a su salud provocada por los procesos de extracción de estos metales quienes niegan haber sido beneficiados por dichas industrias.

## **II. Reseña Histórica**

6. La explotación minera en México, se remonta a la época prehispánica, los estudios de Motolinía y Sahagún muestran que estos pueblos conocían el procedimiento para fundir piezas elaboradas por el sistema hoy conocido como cera perdida. De igual manera, los conquistadores encontraron aleaciones de bronce, cobre duro le llamaban. Clavigero creía que la extrema tenacidad de éste, era debido a un temple especial, lo mismo creyó Guillermo Dupaix, quien en 1806 viaja a la entonces Nueva España, refiriéndose a unas piezas metálicas como “cincales de

cobre rojos”, que halló en Oaxaca.<sup>2</sup> Estos metales fueron utilizados por el comercio de los pueblos originarios antes de la colonización, para el intercambio mercantil a través del oro, el jade, el cobre, además del cacao y el algodón<sup>3</sup>.

7. A partir de estos hallazgos, descubiertos los ricos yacimientos de estos minerales durante la época Colonial, los conquistadores dieron un fuerte impulso a la extracción minera, despojando a los pueblos indígenas de sus recursos. El auge minero inició hacia 1530 con el ciclo del oro y hacia 1540 inició el ciclo de la plata, a partir de ese momento se buscó regular esta actividad para mantenerla bajo control de la Corona Española a través de diversas Ordenanzas y Leyes de Minas, hasta acuñar monedas, proceso que se da con la fundación en 1535 de la Casa de Moneda de México.

8. Durante la primera mitad del siglo XIX se dio otro momento de auge y fuerte explotación minera, dada en tres momentos históricos: durante el porfiriato, con el Movimiento Revolucionario de 1910 y la Constitución de 1917, y después de la crisis económica internacional de 1929.

### **III. Marco Jurídico sobre derechos de los pueblos indígenas y sobre las industrias extractivas**

---

<sup>2</sup> Motolinía, fray Toribio, *Historia de los Indios de la Nueva España*. Porrúa. (1979). De Sahagún, Bernardino *Historia General de las cosas de la Nueva España*. “Colección sepan cuantos...”. Editorial Porrúa. México, D.F., (1999).

<sup>3</sup> León Portilla, Miguel, *Rostro y Corazón de Anáhuac*. México, Edit. SEP, Cámara Nacional de la Industria Editorial y Asociación Nacional del Libro, A.C. 2001.

9. En el plano internacional existen diferentes instrumentos jurídicos<sup>4</sup> que reconocen los derechos de los pueblos indígenas: la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (la Declaración), se considera la concreción de su reivindicación histórica de contar con un instrumento jurídico que protegiera sus derechos. Es el marco que reconocen las normas mínimas para su dignidad, su supervivencia y bienestar; junto con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), son los dos instrumentos que mejor reflejan las aspiraciones y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

10. México ha ratificado el Convenio 169 de la OIT y adoptó la Declaración, por tanto debe cumplir las obligaciones en virtud de estos instrumentos jurídicos, y demás Leyes y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos que México ha suscrito, donde se afirman y salvaguardan derechos de los pueblos indígenas.

11. A los pueblos indígenas en su relación con las industrias extractivas mineras, se les debe considerar su derecho de libre determinación, particularmente en su derecho a ser consultados, a

---

<sup>4</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948; el Convenio núm. 107 de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales, de 1957; la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así como instrumentos jurídicos internacionales pertinentes a los derechos de los pueblos indígenas como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el párrafo 20 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, la Declaración sobre la Soberanía Permanente sobre Recursos Naturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Observación general No 20 y 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Observación general No 25 del Comité de Derechos Humanos. Instrumentos y jurisprudencias regionales como las resoluciones de la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

la participación en la toma de decisiones y a la obtención, en su caso, de su consentimiento libre, previo e informado; a la protección de sus tierras, territorios y recursos naturales.

12. El derecho de libredeterminación se afirma en el Artículo 3 de la Declaración, así como en el Artículo 1 común a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966. En virtud de este derecho, los pueblos indígenas determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural<sup>5</sup>. Para lograr lo anterior se requiere que se reconozca su espacio vital, el territorio. El artículo 26 de la Declaración señala que los pueblos indígenas tienen “derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización”.

13. En cuanto a participación y consulta, la Declaración contiene “más de 20 disposiciones que afirman el derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones”<sup>6</sup>. Particularmente los artículos 19 y 32 de la Declaración, afirman el derecho de los pueblos indígenas y la obligación de los Estados del consentimiento libre, previo e informado.

14. El Convenio 169 de la OIT contempla disposiciones para la consulta y participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y estos derechos constituyen, según el Mecanismo de Expertos, la piedra angular del Convenio<sup>7</sup>. Destaca la obligación de los Estados de institucionalizar los procesos de participación (artículos 2 y 33). Los artículos 6, 7 y 15 de dicho Convenio, establecen el marco general para la consulta, participación y llegar a acuerdos o lograr el consentimiento de los pueblos indígenas.

---

<sup>5</sup> Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. A/RES/61/295.

<sup>6</sup> A/HRC/EMRIP/2010/2, párr. 8.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, párr. 17. Véase también: A/HRC/12/34, Informe del Relator Especial James Anaya, 2009, párr. 38 y 39.

15. El Convenio 169 afirma en su apartado de tierras (artículos 13 al 19), la responsabilidad de los Estados de respetar y proteger las tierras y los territorios de los pueblos indígenas, incluyendo los recursos naturales. En este caso, el artículo 15 establece en su párrafo uno que los pueblos indígenas tienen también derecho a participar en la administración y conservación de dichos recursos. En su párrafo dos señala que “[e]n caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”<sup>8</sup>.

16. En el plano nacional, México cuenta con diversos instrumentos que reconocen los derechos de los pueblos indígenas e instrumentos jurídicos que definen la propiedad de la tierra y los mecanismos para el establecimiento de las industrias mineras.

17. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1º afirma que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”<sup>9</sup>.

18. El artículo 2º reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, para, entre otros derechos: “Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia

---

<sup>8</sup> Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

<http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/lima/publ/conv-169/convenio.shtml> (consultado el 15 de diciembre de 2012).

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM), Última reforma, Diario Oficial de la Federación (DOF) 30-11-2012, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> (Consultado el 17 de diciembre de 2012).

de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley»<sup>10</sup>.

19. Los Artículos 18, 27 y 115 de la misma CPEUM, reconocen ciertos derechos de comunidades y pueblos indígenas. Por otra parte, México cuenta con un amplio cuerpo legislativo que regulan materias relacionadas con sus pueblos indígenas<sup>11</sup>.

20. Además cuenta con dos instituciones específicas para diseñar, dictar normas y ejecución de políticas públicas para pueblos indígenas, que son: La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI).

21. La legislación que regula la actividad minera en México, se encuentra en: la CPEUM, la Ley Minera, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Agraria, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Inversión Extranjera, la Ley Federal de Derechos, la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil, Ley de Salud, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*, Artículo 2º, Ap. A, párr. VI, pág. 2.

<sup>11</sup> El Código de Procedimientos Civiles, Código Federal de Procedimientos Penales, Código Penal Federal, la Ley para el Tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. la Ley General de Educación; la Ley Federal de Derechos de Autor; la Ley Agraria, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable. La Ley General de Desarrollo y la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable.

22. La CPEUM afirma en su artículo 27<sup>12</sup>, que las tierras y aguas que se encuentren dentro del territorio nacional son propiedad de la Nación y es su derecho otorgarla a particulares. De esta manera reconoce los siguientes tipos de tenencia de la tierra: la propiedad social reconocida a bienes ejidales y bienes comunales; la propiedad privada y los bienes nacionales.

23. Según lo afirmado en el artículo 27, los recursos naturales no deberían ser otorgados a particulares, como en el caso de la minería, pues el párrafo cuarto de este artículo expresa que corresponden a la nación el dominio directo de los mismos.

24. Sin embargo, en su párrafo sexto establece que: el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal (...) <sup>13</sup>.

25. La institución responsable de otorgar las concesiones según la Ley Minera, es la Secretaría de Economía. Ahora bien, las leyes enunciadas regulan de una u otra manera la actividad minera, pero la Ley Minera es la principal en esta materia y la que establece el carácter de esta actividad. Según el artículo 6, “la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades”<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> CPEUM, Art. 27, párr. primero al cuarto.

<sup>13</sup> Ibid, Art. 27, párr. sexto, pág. 20.

<sup>14</sup> Ley Minera, Art. 6, Diario Oficial de la Federación (DOF) 26-06-1992, última reforma DOF 26-06-2006,

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Leyes federales de México, (consultado el 21 de diciembre de 2012).

26. Otras leyes fortalecen el sentido de la “utilidad pública y el carácter “preferente” de esta actividad, y de las facilidades que se otorgan a los particulares para acceder a las tierras que amparan las concesiones. Así tenemos los artículos 6 y 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, los artículos 7 y 7bis de la Ley de Aguas Nacionales, el Art. 224 de la Ley Federal de Derechos. En el caso de la Ley Agraria y el Código Civil, establecen mecanismos para la compra-venta o arrendamiento de las tierras sean privadas o de propiedad social<sup>15</sup>.

27. Para la interpretación de la “utilidad pública”, el carácter “preferente” y de qué manera se protegen los derechos de los pueblos indígenas, La Suprema Corte señaló:

“De acuerdo con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la ‘tesis de utilidad pública’, en sentido genérico, abarca tres causas específicas: la ‘utilidad pública’ en sentido estricto, o sea, cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio público; la ‘utilidad social’ que se caracteriza por la necesidad de satisfacer de manera inmediata a una clase social determinada e inmediatamente a toda la colectividad; y la ‘utilidad nacional’, que exige se satisfaga la necesidad que tiene un país, de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o como entidad internacional”<sup>16</sup>.

28. En el caso de los pueblos indígenas, la Ley Minera reconoce la preferencia de la solicitud del pueblo o comunidad indígena, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos que establece la Ley, uno de esos requisitos es “igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante”<sup>17</sup>, lo cual de hecho anula el derecho preferente que la Constitución otorga al pueblo indígena, pues dichos pueblos difícilmente podrán contar con recursos económicos y

---

<sup>15</sup> Francisco López Bárcenas y Mayra Montserrat Eslava García. El mineral o la vida. La legislación minera en México. COAPI, México, 2011.

<sup>16</sup> Ibid, pág. 20.

<sup>17</sup> Nota 14 *supra*, Art. 13, párrafo tercero y Art. 13 BIS, numeral III, párrafo segundo.

técnicos para concursar, en caso que así lo decidan, en mejores condiciones que las grandes empresas transnacionales y/o nacionales. Además anula su derecho de consulta y consentimiento garantizado en los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por México.

#### **IV. Análisis de las industrias extractivas y sus impactos en los pueblos indígenas de México**

29. La minería ha sido un sector de gran importancia para México, debido a su diversidad y abundancia y lo sigue siendo en la actualidad para su desarrollo industrial, particularmente en su industria petrolera, siderúrgica, química, de vidrio, electrónica y de la construcción.

30. Se argumenta que el aprovechamiento de sus recursos mineros, garantizan el desarrollo económico del país. Según la SE, actualmente la minería en México es “la tercera industria que más inversión atrae al país, después del petróleo, las exportaciones automotrices y electrónicas, superando a la del turismo. En 2011 hubo una inversión de 4,700 millones de dólares en el sector, se crearon 307 mil empleos directos, un millón y medio de empleos indirectos”<sup>18</sup>.

31. En el conjunto de la sociedad mexicana se ha establecido ya, a diferencia de fines del siglo pasado, que la minería en el país conlleva conflictos. Se distinguen, de manera gruesa, tres subconjuntos: los que están en contra de la minería y que se agrupan por distintas razones (ambientales, socioculturales, defensas territoriales y/o una combinación de las anteriores); los que están a favor de la minería esgrimiendo argumentos económicos y legales (generación de empleos, derrama económica local-regional, atracción creciente de inversiones y observancia de la normatividad para la obtención de concesiones territoriales por autoridad competente); y, la gran mayoría de la población que recibe, vía los medios masivos, informaciones fragmentarias e interesadas de ambos grupos anteriores sin tomar posición. Los dos grupos de interés, a favor y

---

<sup>18</sup> Entrevista, realizada por el autor, con Lic. Jimena Olvera V., Directora de la Coordinación General de Minería, Subsec. de Industria y Comercio, Sec. De Economía, México, 13-01-2012.

en contra, en general no dialogan entre sí y sostienen posiciones cuasi fundamentalistas sobre el tema.

32. La minería y sus derivados forman parte fundamental de la vida cotidiana tanto rural como urbana y nadie está dispuesto hoy a renunciar, en concreto, a los productos que se obtienen, y son derivados, de la minería en la vida cotidiana.

33. El fenómeno del auge minero en el país es parte de una situación mundial en general y de América Latina en particular<sup>19</sup>.

34. Los países de América Latina y el Caribe (salvo Cuba), con y sin tradición minera, han cambiado sus legislaciones y normativas administrativas para facilitar y atraer capitales para la inversión en minería como ocurre en Centroamérica y en el Perú<sup>20</sup>. En el contexto regional hay países con fuertes empresas estatales que participan en los mercados mineros nacionales e internacionales (Codelco en Chile, Comibol en Bolivia, CVG y CVG Minervan en Venezuela, Enami en Ecuador) a diferencia de México, actualmente con una total ausencia estatal dentro de este sector al cual desincorporó<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> En el Portal del Programa Universitario México Nación Multicultural de la UNAM (PUMC-UNAM) se puede encontrar el Banco de Datos Megaproyectos Mineros en Zonas Indígenas y Negras de América Latina, <http://www.mezinal.com.mx/mineria.php> y <http://www.nacionmulticultural.unam.mx/>.

<sup>20</sup> En la amazonía peruana en 2004 el 15% estaba concesionada a las mineras y para el 2010 llegaba al 75% con 5812 concesiones y una pérdida de 1.5 millones de has. de bosque amazónico. Richard Chase Smith, del Instituto del Bien Común de Perú, [www.elcomercio.pe](http://www.elcomercio.pe) (Consultado el 10/12/12). Siguiendo con el Perú, la CONACAMI informa que el 72% del territorio nacional está concesionado a empresas extractivas transnacionales. CONACAMI, Confederación Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería, [www.conacami.pe/](http://www.conacami.pe/).

<sup>21</sup> Juan Luis Sariego Rodríguez, La minería mexicana: el ocaso de un modelo nacionalista. En APUNTES, Vol. XXXVIII, No. 68, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, 2011, pp 137-165, página 150.

35. En México la propiedad social de la tierra (ejidos y comunidades, asiento territorial de poblaciones indígenas) legalmente asignada ocupa el 51.6% de la superficie continental; la pequeña propiedad (propiedad privada, donde también hay indígenas) el 37.1% y la propiedad pública (también con indígenas) el 11.3%<sup>22</sup>. Si se considera que el 70% del territorio nacional tiene potencial minero y la mitad de todo el territorio nacional es de propiedad social<sup>23</sup> nos encontramos con una ampliación de los frentes de contacto entre minería y pueblos indígenas, así como con un crecimiento del potencial de conflictos en el mismo espacio.

36. La Cámara Minera de México reivindica la prioridad que le otorgan las leyes a la actividad minera en un tema central para el desarrollo de sus empresas: el de la tenencia de la tierra. Su argumentación se basa en la Ley Minera, que establece que la explotación de los minerales serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, pero que en los hechos las controversias suscitadas con los superficiarios (ejidos y comunidades agrarias) son frecuentes y en los años recientes han colocado a la industria en una muy difícil situación, retrasando inversiones y el inicio de una buena cantidad de sus proyectos a causa de litigios jurídico-legales<sup>24</sup>.

37. Por su parte, Kevan Cowan, directivo del Toronto Stock Exchange, comenta que las dificultades por la tenencia de la tierra y los derechos de propiedad, son “uno de los problemas

---

<sup>22</sup> Francisco López Bárcenas y Maya Monserrat Eslava Galicia El Mineral o la Vida. La Legislación minera en México. COAPI, 2011, México.

<sup>23</sup> Martín Cuadra. Minería Mexicana perforadora de Autonomía. Ecoportal, [www.ecoportal.net](http://www.ecoportal.net) 27/03/2012.

<sup>24</sup> Entrevista del autor con la Cámara Minera de México (CAMIMEX), 02-04-2012, Sec. De Economía, México.

más importantes que se enfrenta en México para la colocación de empresas y proyectos mineros”<sup>25</sup>.

38. Entre los años 2000 y 2010 se expidieron 26559<sup>26</sup> títulos de concesiones mineras en México, que significan el 35% del territorio nacional<sup>27</sup>. En 2010 hubo 301 empresas con proyectos mineros en el país cuyo origen y orden de importancia por número de proyectos es el siguiente: Canadá (202)<sup>28</sup>; EE.UU. (51); México (14); Australia (7); China (7); Japón (6); Reino Unido (4); Perú (2); Corea (2); Chile (2); Italia (2); Bélgica (1); e India (1)<sup>29</sup>. Según la estructura de la producción minera en oro y plata, por tamaño de las empresas, se tiene que la gran minería concurre al mercado con el 94.49% de oro y 95.07% de plata en 2009. Los conflictos en este sector se dan, mayormente, con el sindicato del ramo y alrededor de los contratos colectivos, salarios y prestaciones. Estas grandes empresas de capital nacional representan el 85% de la inversión en el ramo. Estas se ubican mayoritariamente en las zonas tradicionalmente mineras del país (Sonora, Durango, Zacatecas, Chihuahua, San Luis Potosí)<sup>30</sup>.

39. La mediana minería produce el 5.29% de oro y 4.79% de plata y es la franja que ocupan las mineras llamadas “junior” o “canadienses”, aunque no todas sean de ese origen. Estas empresas

---

<sup>25</sup> Martínez Ramos, Mario. El dominio del territorio nacional y la empresas mineras canadienses. El tejolote minero, SLP, México, noviembre 2011, pág. 3.

<sup>26</sup> 27 mil títulos de concesión vigentes para el año 2011, según la Sec. de Economía. Nota 24 *supra*.

<sup>27</sup> F. López Bárcenas y M. M. Eslava Galicia, op.cit.

<sup>28</sup> La Lic. Jimena Olvera V., Directora de la Coordinación General de Minería señala que “de esas 283 empresas de capital extranjero 215 son de capital extranjero canadiense porque somos el tercer destino como país en la bolsa de Toronto”. Nota 24 *supra*.

<sup>29</sup> Secretaría de Economía, Dirección General de Promoción Minera, <http://portalweb.sgm.gob.mx/economia/es/mineria-en-mexico.html>.

<sup>30</sup> J. L. Sariago Rodríguez, op. cit. páginas 145 y 151.

“se caracterizan por dos elementos distintivos: a) su carácter efímero, derivado del modelo de explotación intensiva que llevan a cabo; y b) su ubicación en lo que podemos denominar la tercera frontera de la minería mexicana, además del uso de tecnologías que producen notorios pasivos ambientales y desencadenan conflictos entre las poblaciones afectadas”, haciendo campamentos en “zonas aisladas e incomunicadas de la geografía nacional” y dónde las empresas nacionales no entran por los altos costos de producción. Estas áreas son la Sierra Madre Occidental y las Sierras de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Puebla, Michoacán, Veracruz; es decir zonas indígenas, con alta marginalidad y pobreza y con escasa o nula presencia del Estado<sup>31</sup>. La Pequeña Minería, que mas que empresarial es individual y/o familiar, produce el 0.22% de oro y el 0.14% de plata y no genera conflictos sociales de gran impacto<sup>32</sup>.

40. En los conflictos, producto de la expansión territorial de las mineras “junior”, se confrontan lógicas y maneras de mirar y vivir el mundo, o dicho de otra manera los valores de uso versus el valor de cambio. Las incompatibilidades se plantean, del río Bravo a Tierra del Fuego, entre el cortoplacismo minero especulativo y el largo plazo existencial de las poblaciones locales-regionales; entre minería y producciones agropecuarias o silvopastoriles o pesqueras; entre generación limitada de empleos con diferenciación social local y rezagos sociales, culturales, económicos y ambientales cuando la empresa se retira. A lo anterior hay que agregarle, en todos los casos, una inadecuada y escasa información del proyecto minero a las poblaciones locales, con lo cual se acentúan procesos de desconfianza. Desconfianza que se da en ambos sentidos y que se profundiza con la falta de mecanismos institucionales para que los acuerdos sean legítimos, aunque se arriben a acuerdos formales y legales. A su vez, y es muy

---

<sup>31</sup> J. L. Sario Rodríguez, op.cit. páginas 145, 158, 159 y 160.

<sup>32</sup> Ibid., pág. 145.

común, que las empresas establezcan interlocuciones con los miembros equivocados. Es en este clima relacional en que se dan tanto los conflictos socioeconómicos, socioculturales, como los socioambientales, y es dónde el Estado ha demostrado tener poca o nula capacidad para proteger y hacer respetar los derechos colectivos de los pueblos<sup>33</sup>. “Las diferencias de cultura y racionalidades entre los actores (Estados, empresa minera y comunidades entre otros) representan un gran reto no sólo para el diálogo y las negociaciones ad hoc en una situación conflictiva, sino también para la construcción de un interés general, base para la formulación de políticas públicas”<sup>34</sup>.

41. Uno de los temas de conflicto entre las mineras “canadienses” por un lado y las sociedades locales y grupos ambientalistas por el otro es el de los pasivos ambientales. Estos son “residuos sólidos o líquidos, generalmente peligrosos para el ambiente y/o la salud humana que quedan como remanentes de una actividad minera”<sup>35</sup>. El riesgo y su potencial impacto está relacionado y es proporcional a la escala del proyecto que se trate. Pero, también, su control se relaciona tanto con el grado y calidad de información transferida a la comunidad local para su toma de decisiones como por los resguardos financieros y técnicos que las empresas tomen y se comprometan bajo normatividad y vigilancia efectiva del Estado. Es decir, para que opere una minería que sea responsable con el ambiente y la población indígena, en los territorios en donde desarrolle sus actividades, es necesaria la presencia proactiva coherente del Estado, por la cual

---

<sup>33</sup> Incluso por falta de conocimiento de las instituciones, La Directora de la Coordinación General de Promoción Minera externó: “si hay conflictos con comunidades, hay que ubicar con esas comunidades cuales son indígenas [...], tengo muchos conflictos en la sierra de Guerrero, pero ¿esos son indígenas?, no se”. Ver nota 24 *supra*.

<sup>34</sup> Conflictos Mineros, interculturalidad y políticas públicas. Centro Bartolomé de las Casas/Consortio de Investigación Económica y Social. Cusco, 2005, [cies.org.pe](http://cies.org.pe).

<sup>35</sup> Consuelo Infante, Pasivos ambientales mineros: barriendo bajo la alfombra. OCMAL, 2011, [www.conflictosmineros.net](http://www.conflictosmineros.net)

OCMAL es el Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina.

no se permita un desfase intra legislación ni que las instituciones que la implementen estén por debajo del nivel operativo requerido. OCMAL da cuenta de 164 conflictos mineros en 17 países de América Latina con 228 comunidades afectadas, teniendo el mayor número de conflictos: Perú (29); Brasil (28); Chile (27); Argentina (25); y México 19)<sup>36</sup>. En México se estima que hay más de 200 conflictos ambientales relacionados con procesos de explotación de recursos naturales<sup>37</sup>.

42. En el año 2011 en la región de la Montaña de Guerrero se identificaron helicópteros de la empresa Casmin realizando acciones de prospección minera. Al poco tiempo se sabía que 22 concesiones mineras se habían otorgado a empresas privadas sin que ningún habitante de la región estuviera enterado sobre lo que se trataba.

43. Las empresas llegaron al territorio montañoso, cuyo propósito fue llevar a cabo los trabajos de las concesiones de 42 yacimientos registrados entre las que destacan: las de “La Diana” con 15 mil hectáreas que afectaría a las comunidades Paraje de Montero, Zitlaltepec, Iliatenco y Malinaltepec; También sobresalen tres concesiones que se conocen como “Corazón de las Tinieblas” de más de 45 mil hectáreas que afecta a más de 8 núcleos agrarios y municipios de Zapotitlán Tablas, Potoichán, Acatepec.

44. La mitad de las concesiones coinciden con el territorio que desde hace 16 años cuida la Policía Comunitaria y la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC). A esta lucha también se suman grupos de la región como Tlachinollan, Xochistlahuaca, PIAP, varias radios comunitarias, la diócesis de Tlapa, así como grupos afines a la lucha social quienes poco a poco, de forma coordinada, han realizado asambleas en donde ratifican su rechazo a la minería,

---

<sup>36</sup> OCMAL, [www.conflictosambientales.net](http://www.conflictosambientales.net).

<sup>37</sup> Martín Cuadra, op.cit.

una parte de este proyecto por el momento se encuentra suspendido, pero la preocupación de las comunidades de la CRAC es que se pretende convertir a la zona como “reserva de la biósfera”, como una alternativa, ya que, sostienen, a través de ella pueden continuar las empresas sus proyectos de exploración. Argumentan que fueron violados sus derechos establecidos en el artículo 2º constitucional, los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos indígenas y la Ley 701 del Estado de Guerrero, que señala que las comunidades entre 40 y 60% de población indígena deben ser consultadas<sup>38</sup>.

45. En el estado de Oaxaca, desde el año 2006, Continuum Resources ha explorado el subsuelo de la población zapoteca de San José del progreso en el Valle de Ocotlán, aprovechando concesiones otorgadas por el gobierno federal mexicano.

46. En el 2008, la compañía canadiense Fortuna Silver Mines Inc. compró las concesiones de Continuum y empezó a dinamitar una rampa de acceso preparando la explotación de oro y plata a gran escala. El periodo de preparación del sitio se desarrolló durante el 2010, iniciando en el 2011 la fase de explotación que durará al menos 12 años, procesando unas 1,500 toneladas de mineral diariamente. La empresa necesita una cantidad enorme de agua que quedará saturada con químicos tóxicos y contaminará los mantos freáticos de toda la región.

47. A este megaproyecto se opone la Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (CPUVO) que lucha para defender su tierra y territorio, pues señalan que la empresa minera les despoja de sus tierras, se asienta, según la concesión otorgada, en un área que abarca parte de las tierras donde vive la población, por tanto, exige la realización de consultas y la obtención del consentimiento libre previo e informado de la comunidad.

---

<sup>38</sup> Reunión del miembro del Foro Permanente con la Policía Comunitaria y la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC), San Luis Acatlán Guerrero, México 24 de noviembre de 2012. Véase también

<http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2012/07/24-Ley-701-RecDerCultura-Ind.pdf>, artículo 68 al 72 de la Ley.

48. Durante la entrevista realizada a los representantes de esta organización, señalaron que se llevaron a cabo contratos de arrendamientos y en algunos casos de donación de tierras con la empresa Cuzcatlán (subsidiaria de Fortuna Silver Mines Inc.), mediante intimidación y todo el proceso se realizó sin consultar debidamente ni obtener el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad.

49. Esto ha generado el conflicto entre un grupo de ejidatarios que se constituyeron en la CPUVO y otro grupo, a decir de los entrevistados, constituido con el apoyo de la minera denominado “San José Defendiendo nuestros Derechos A.C.”, encabezado por el ex-presidente municipal de San José el Progreso. Esta agrupación-denunciaron-, es un “grupo armado” que ha intimidado a la población, por lo que manifestaron temor por sus vidas ya que habían sido amenazados. Poco tiempo después de las entrevistas, dos de los líderes que participaron en la misma resultaron muertos por gente armada. El conflicto se ha extendido con otras comunidades donde la empresa pretende extraer el agua para sus actividades. Actualmente, exigen la cancelación de la concesión<sup>39</sup>.

50. En la entrevista realizada con la CAMIMEX, éstos señalaron, que aún cuando tienen códigos de conducta para las empresas, aceptaron que es posible que algunas no cumplan con ellas<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> Entrevista realizada por el miembro del Foro Permanente Saúl Vicente a líderes de la CPUVO el 17-12-2011. El 18 de enero fue asesinado el Sr. Bernardo Méndez y un mes después Bernardo Vázquez fue asesinado cerca de su comunidad.

<sup>40</sup> “Es posible que algunas empresas estén fallando, si tienen los datos nos lo proporcionan y con gusto intervenimos”. Entrevista del miembro del Foro Permanente Saúl Vicente V., con la Cámara Minera de México (CAMIMEX), 02-04-2012, Sec. De Economía, México.

51. El uso del agua, por parte de las mineras, tanto en su cantidad como en la calidad residual es uno de los temas recurrentes y los argumentos esgrimidos son del siguiente tenor: “Para obtener una tonelada de cobre se necesitan 80.000 litros de agua o mil litros de agua por segundo para obtener un gramo de oro (y se remueve al menos una tonelada de roca)”<sup>41</sup>; o que producir 1 onza de oro genera un promedio de 79 toneladas de desechos tóxicos <sup>42</sup>; o la contaminación río abajo con cianuro por el proceso de lixiviación. Lo principal a entender es que los pasivos ambientales no sólo son un problema de riesgos e impactos sino que también son “una deuda que supone pérdida patrimonial para los países donde se desarrolla la faena, sus comunidades y los ecosistemas afectados por la actividad extractiva”.

52. La preocupación por la relación entre pueblos indígenas y empresas extractivas en México han llegado al ámbito de las Naciones Unidas: “El Comité expresa seria preocupación ante las crecientes tensiones entre actores externos y pueblos indígenas asociados a la explotación de recursos naturales destacando en particular los casos de explotación minera”<sup>43</sup>. Un caso emblemático en México, por su afectación a territorio sagrado de un pueblo indio, es el de Wirikuta en Real del Catorce, San Luis Potosí, lugar de peregrinación estacional de los huicholes de Jalisco, Durango y Nayarit. El área ceremonial principal (Cerro Quemado) se encuentra dentro del Área Natural Protegida Sitio Sagrado Natural que tiene 140 mil hectáreas. Sobre este polígono se otorgaron 76 concesiones mineras a Universo de Revolution Resources Corp. y a Real Bonanza filial de First Majestic Silver Corp. por un total de 98 mil hectáreas, de las cuales

---

<sup>41</sup> Guadalupe Rodríguez, Minería, crecimiento económico y consumismo: ¿no hay otra alternativa? En ADITAL

[www.adital.org.br/](http://www.adital.org.br/) 15/03/2012. ADITAL Agencia de Informacao Frei Tito para América Latina.

<sup>42</sup> Consuelo Infante, op.cit. 1 onza equivale a 31 gramos.

<sup>43</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 80° periodo de sesiones, Naciones Unidas CERD/c/MEX/16-17, 9 de marzo de 2012, párr. 17.

70 mil hectáreas dentro del sitio de Wirikuta. El Frente en Defensa de Wirikuta Tamatsima Wahaa, creado en diciembre de 2010, logra articular a organizaciones indígenas, civiles, eclesiásticas y de universitarios que festinan el despojo tanto en México como en el mundo. El 27 de febrero de 2012, el Poder Judicial de la Federación instruyó la suspensión provisional del proyecto minero La Luz de Real Bonanza. Con esta suspensión se logró un respiro y tiempo. Y en este caso es la primera vez que el Poder Judicial se involucra en la defensa de un pueblo indio frente a las mineras<sup>44</sup>.

53. Sobre este conflicto en particular, es de destacar que es el único que reconoce la Secretaría de Economía (SE) de México como conflicto con pueblo indígena<sup>45</sup>, y es el único donde la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), realizó una importante labor de consulta para determinar el sitio sagrado, misma que logró concretar con la georeferenciación de dicho sitio, por lo cual, la empresa acordó ceder 761 hectáreas de su concesión, que reconocen, quedan dentro del área del sitio sagrado<sup>46</sup>.

54. Las empresas mineras “junior” responden que proporcionan empleos, lo cual es cierto sólo en un sentido restringido, ya que “... el actual patrón tecnológico minero requiere un bajo nivel de ocupación de mano de obra y altamente calificado en comparación con la minería de socavón, razón por la cual muchos de los empleados provienen de fuera de las localidades e, incluso, del

---

<sup>44</sup> Frente en Defensa de Wirikuta Tamatsima Wahaa, <http://frenteendensadewirikuta.org/wirikuta/>; Angélica Enciso L. Ordenan a mineras suspender actividades en la zona sagrada de Wirikuta, La Jornada 28 de febrero de 2012.

<sup>45</sup> “yo e identificado el único problema que tengo ahorita en mente clara de grupos indígenas pues son los wirárikas”. Nota 23 *supra*.

<sup>46</sup> Entrevista del miembro del Foro Permanente Saúl Vicente V., con directivos de la empresa minera First Majestic, Real Bonanza, 02-04-2012, Sec. de Economía, México.

país anfitrión”<sup>47</sup>. Lo anterior se ve con claridad, p. e., en Oaxaca, donde indígenas zapotecas de San José de Gracia, además de afirmar que la Golden Trump Resources no cumple con todo lo que prometió plantean: “Debería haber un formato para que los principales beneficiarios sean los lugareños más allá de la generación de empleos”<sup>48</sup>. Estas empresas han contado en México, para su expansión territorial en el primer decenio del siglo XXI, no sólo con una administración estatal favorable, sino que también con la negligencia de instituciones nacionales importantes sobre cuestiones indígenas y la tenencia de la tierra, es decir la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI, heredera del desmantelado Instituto Nacional Indigenista – INI) y la Procuraduría Agraria (PA).

55. Estas instituciones federales han sido omisas en elevar recomendaciones para que los legisladores compatibilizaran las leyes vigentes con la obligación de consulta vinculante libre, previa e informada a los pueblos indígenas alrededor de los proyectos mineros en sus territorios. Los límites a la expansión territorial de mineras “junior” sobre territorios de propiedad social los han intentado poner organizaciones locales, regionales y nacionales que han levantado la voz sobre lo que consideran injusto de las empresas extractiva. Hay que decirlo, no siempre con buenos resultados ya que en vez de tener interlocutores serios por parte del Estado, han sido criminalizados por éste. Así surgen organizaciones como la M4 (Movimiento Mesoamericano Contra el Modelo Extractivo Minero) en el área del ex PPP; o REMA (Red Mexicana de Afectados por la Minería); o CPUVO (Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán).

---

<sup>47</sup> E. Tadeii, J. Seoane y C. Algranoti, *Mineracao Transnacional e Resistencias Sociais na África e na América Latina*. Diálogo de los Pueblos/CEAL, 2011, en [www.extractivismo.com](http://www.extractivismo.com); Mandeep Dhillon, *La minería canadiense en México: violencia hecha en Canadá*. CIEPAC, ADITAL 10/5/2007.

<sup>48</sup> Declaración de Antonio Altamirano, Presidente del Comité de Defensa de los Recursos Naturales de la Comunidad, al periodista Oscar Rodríguez, op. cit.

56. En el país, a partir del primero de diciembre, se abrió una nueva etapa de la administración pública federal en el poder Ejecutivo. Ante esto, y previendo cambios, las mineras “canadienses” mandaron mensajes de que no se hagan variaciones con nuevas legislaciones sobre el ramo, que supongan un nuevo régimen de otorgación de concesiones y de los pagos por las mismas, ni que se de preferencia a las demandas socioambientales. En este sentido, Adam Graf (analista y vocero de Dahlman Rose de los EEUU) advierte a México de “no innovar” en minería y continuar con lo realizado hasta la fecha; mientras que, Roben McEwen (de Toronto McEwen Mining de Canadá) dice “que el nuevo gobierno siga el mismo sendero que las administraciones pasadas”<sup>49</sup>.

57. En el “Pacto por México”, suscrito por el nuevo Presidente de México y los principales partidos políticos, se establecen diversos acuerdos que pueden cambiar esta visión, al proponer desarrollar un “Programa Nacional de Derechos Humanos ...[basada] en los tratados que México ha suscrito”. Además reconocer a las “comunidades y pueblos indígenas como sujetos de derecho e interés público” y “expedir una nueva Ley de Explotación Minera que revise el esquema de concesiones...”<sup>50</sup>.

## V. Conclusiones y Recomendaciones

58. La Industria Minera ha sido y sigue siendo importante para México, así se ha demostrado a través de la historia, debido al potencial mineral en su territorio y ha sido un sector estratégico en diferentes etapas de México para su desarrollo industrial. Actualmente es uno de los sectores más dinámicos de este país.

---

<sup>49</sup> Minería al Día, Interferencia política es un riesgo para permisos mineros en México, 10/12/2012.

<sup>50</sup> Véase en <http://pactopormexico.org/> (Consultado el 17 de diciembre de 2012).

59. México es uno de los países en América Latina que tiene mayores avances legislativos e institucionales en materia de derechos de los pueblos indígenas; se puede decir que se encuentra en el camino de la implementación de la Declaración y de otros instrumentos internacionales, más aún cuando el artículo 1º de la CPEUM<sup>51</sup> prescribe que las y los mexicanos gozan de todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales. Sin embargo, es importante notar que existen contradicciones entre artículos de la propia CPEUM<sup>52</sup> que en los hechos termina por negar la existencia de dichos pueblos en las leyes reglamentarias<sup>53</sup>.

60. Al mismo tiempo, se percibe que los diferentes sectores aceptan que la minería en el país conlleva conflictos, éstos se presentan muchas de las veces debido a falta de procesos de consulta a pueblos indígenas (México no cuenta con una ley en esta materia), y de obtención del CLPI; otras veces debido a problemas ambientales, por violaciones a contratos colectivos de trabajo y, por falta de conocimiento del poder legislativo al momento de legislar sobre derechos de pueblos indígenas y otras veces por falta de voluntad política para realizarlas. La mayor parte de los conflictos se dan en la franja que ocupan las empresas “juniors” o “canadienses”, derivado del modelo de explotación intensiva que llevan a cabo; del uso de tecnologías que producen notorios pasivos ambientales y desencadenan conflictos entre las poblaciones afectadas.

61. Se percibe una voluntad de los sectores involucrados en proyectos extractivos, autoridades federales, empresarios, organizaciones y pueblos indígenas, de legislar en materia de derechos indígenas, respetar los derechos y buscar acuerdos con los pueblos indígenas para el desarrollo

---

<sup>51</sup> Nota 9 *supra*. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/> (Consultado el 20 de diciembre de 2012).

<sup>52</sup> El artículo 2º reconoce a “Pueblos Indígenas”, mientras que el Artículo 27º habla de “grupos indígenas”.

<sup>53</sup> El Artículo 106 de la Ley Agraria señala que “las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4 y el segundo párrafo de la fracción séptima del artículo 27 constitucional”, pero este artículo no hace referencia a pueblos indígenas.

de dichos proyectos. Sin embargo, la intensidad y el creciente número de conflictos, la criminalización de la protesta de los que se sienten afectados, que ha llevado incluso a la pérdida de vidas humanas es preocupante, puesto que refleja una importante ausencia del Estado para garantizar y hacer respetar los derechos de los pueblos indígenas, las obligaciones de las instituciones y de las empresas extractivas nacionales y transnacionales.

## **Recomendaciones**

El Estado mexicano debe:

62. Reanudar las reuniones Intersecretariales de México e invitar al Foro Permanente, para coadyuvar con México en la atención del tema en cuestión.
63. Aprobar una Ley Federal de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado conforme a los estándares internacionales establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
64. México debe armonizar su Constitución y leyes con los instrumentos jurídicos internacionales de Derechos Humanos y reconocer a los Pueblos Indígenas como sujetos de Derecho Público, particularmente al art. 2º, 26, 27 y 115 de la Constitución.
65. México debe revisar la legislación respecto de los métodos de extracción, los tipos de explotación y realizar las reformas a la Ley Minera, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Agraria, la ley de Bienes Nacionales y la Ley Federal de Derechos, para que sean pertinentes con los derechos de los pueblos indígenas y con un desarrollo sostenible, sustentable y de protección al medio ambiente.
66. Las autoridades federales deben asumir su papel de garantes de la protección de los derechos de los pueblos indígenas y vigilar el cumplimiento de la responsabilidad social corporativa de las empresas, detener la criminalización de las protestas de los pueblos indígenas

contra las mineras y castigar a los responsables de los crímenes cometidos contra líderes indígenas.

67. Las empresas extractivas deben cumplir con sus obligaciones en materia de respeto de los derechos humanos, sus códigos de conducta, los principios rectores de la responsabilidad corporativa.

68. La CAMIMEX debe impulsar mecanismos de Consulta y CLPI con los pueblos indígenas antes del inicio de actividades de exploración o explotación.

69. Sin duda alguna que la construcción de una política pública coherente, incluyente y respetuosa del ambiente y los pueblos indios, por parte del Estado mexicano, no se instala en la inmediatez ni en la urgencia que las comunidades demandan. Ante esto y como proceso de transición se pueden analizar y retomar experiencias que se encuentran en proceso.

70. Por tal razón se recomienda considerar las buenas prácticas presentadas por el Mecanismo de Expertos y el Relator Especial<sup>54</sup> como un marco para desarrollar las propias en ese país, y como ejemplo entre otros, es importante el marco operativo y pragmático que está desarrollando en Oaxaca el Grupo MCM S.C.<sup>55</sup>. Este tipo de iniciativas, si bien no solucionan el problema nacional que implican las mineras “junior”, sí permiten atender en el terreno sus más grandes impactos ambientales y sociales. Esto, en el entendido de que la estabilización y reversión de los

---

<sup>54</sup> Estudio definitivo sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones. A/HRC/EMRIP/2011/2; A/HRC/EMRIP/2009/5; A/HRC/21/47.

<sup>55</sup> Utilizan la normatividad vigente, para enlazar las concesiones mineras ya dadas con la población, transfiriéndole a ésta y por la vía de Asambleas Comunitarias información amplia y de calidad sobre el proyecto minero de que se trate y sus impactos. Si la comunidad acepta, en función de respetar sus usos y costumbres, se realizan convenios separados (primero el de exploración y luego, si procede, el de explotación) que pueden ser revisados, reformulados o anulados, según lo convenga la comunidad en el análisis de los impactos que se produzcan en la operación y que, efectivamente, se respete la cláusula de que la mayoría de los empleos generados sean locales.

# Advanced Unedited Version

E/CN.19/2013/11

impactos producidos por estas mineras a nivel nacional, en el último decenio, se encuentran en otras esferas del Estado y en la voluntad política de construir una política pública que garantice a los pueblos indígenas el respeto al conjunto de derechos colectivos e individuales que México asumió cumplir en el ámbito internacional.